

Radicación: 2023-00093-00  
Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Demandante: SANDRO ALBERTO CASTRO AVIRAMA Y OTROS  
Demandado: CARLOS ALBERTO PÉREZ OTERO Y OTROS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

[j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 652

### *Objeto a resolver*

Se pasa a resolver sobre la terminación del referido proceso, en virtud del acuerdo de transacción allegado por la parte demandante.

### *Problema jurídico*

Corresponde en esta oportunidad al Despacho, determinar, si es procedente la terminación del referido proceso, en virtud del contrato de transacción celebrado entre las partes.

### *Consideraciones*

En escrito enviado al correo institucional del juzgado, suscrito por los demandantes y su mandataria judicial, solicitan la terminación del proceso, toda vez que han llegado a un acuerdo transaccional con los demandados, que para el efecto anexan.

Conforme a lo normado en el artículo 312 del Código General del Proceso, tal pedimento es procedente, toda vez que la solicitud de terminación para efectos procesales, ha sido presentada por los demandantes y su mandatario judicial, dirigida al juzgado del conocimiento, y acompañada del documento que la contiene, esto es, de la copia auténtica de dicho acuerdo; por lo que en atención al alcance de la titularidad del poder de disposición del *derecho en litigio*, como facultad particular de transigir las pretensiones que lo envuelven, están plenamente autorizadas las partes para hacerlo, ya directamente, ora a través de sus mandatarios judiciales, por dicha disponibilidad que conlleva necesariamente a la extinción de la acción y del derecho sustancial reclamado, debiéndose en consecuencia aceptarla y despacharla favorablemente, por ajustarse a las prescripciones sustanciales, haberse celebrado por todas las partes en conflicto y versar sobre la totalidad de las cuestiones debatidas; declarando la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere y el archivo del mismo; por lo que la respuesta al problema jurídico planteado es positiva.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

### RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la TRANSACCIÓN efectuada por las partes dentro del proceso de la referencia, por ajustarse a las prescripciones sustanciales, haberse celebrado por toda ellas, y versar sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, tal como lo solicitan los demandantes y su mandatario judicial.

Radicación: 2023-00093-00  
Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
Demandante: SANDRO ALBERTO CASTRO AVIRAMA Y OTROS  
Demandado: CARLOS ALBERTO PÉREZ OTERO Y OTROS

SEGUNDO: DECLARAR en consecuencia, TERMINADO el citado proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual, propuesto por los señores *Sandro Alberto Castro Avirama* , con cédula de ciudadanía N° 76.318.570, *Jannier Alberto Castro Ruano*, con cédula de ciudadanía N° 1.061.713.148, *Yuri Alejandra Castro Sánchez*, con cédula de ciudadanía N° 1.061.713.148, y, *Mariela Ruano Cajas*, con cédula de ciudadanía N° 34.554.793 **contra** los señores *Carlos Alberto Pérez Otero*, con cédula de ciudadanía N° 4.742.089, *José Libardo Muñoz Meneses*, con cédula de ciudadanía N° 10.548.017, y las llamadas en garantía *La Equidad Seguros Generales O.C.*, con Nit. 860.028.415-5 y la *Compañía Seguros del Estado S.A.*, con Nit. 860.009.578-6, por transacción de la litis.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere. LIBRAR los oficios respectivos.

CUARTO: Sin condena en costas, ante su no causación

QUINTO: Cumplido lo anterior, *archivar* el expediente de manera virtual.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO**

Firmado Por:  
Monica Fabiola Rodriguez Bravo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435932a61630ff7af0d5f6cf10d99aece48b088d171a828cede27a68acd99275**

Documento generado en 06/05/2024 11:28:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>